

El deber de confidencialidad y las cartas de intención del nuevo Código Civil.

Su proyección en la etapa precontractual en el derecho del trabajo.

Por Maira C. Rita¹

El nuevo Código Civil² regula en el art 992 el deber de confidencialidad en las tratativas contractuales³. La norma expresa:

“Deber de confidencialidad. Si durante las negociaciones, una de las partes facilita a la otra una información con carácter confidencial, el que la recibió tiene el deber de no revelarla y de no usarla inapropiadamente en su propio interés. La parte que incumple este deber queda obligada a reparar el daño sufrido por la otra y, si ha obtenido una ventaja indebida de la información confidencial, queda obligada a indemnizar a la otra parte en la medida de su propio enriquecimiento”.

A su vez, el art 993 dice: *“Cartas de intención. Los instrumentos mediante los cuales una parte, o todas ellas, expresan un consentimiento para negociar sobre ciertas bases, limitado a cuestiones relativas a un futuro contrato, son de interpretación restrictiva. Sólo tienen la fuerza obligatoria de la oferta si cumplen sus requisitos”.*

Analizaremos ambas normas, y su proyección en el derecho del trabajo en la etapa precontractual.

1) El deber de confidencialidad.

Este deber guarda cierta correspondencia con el deber de fidelidad regulado en el art 85 LCT, que establece: *“El trabajador debe observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tengan asignadas, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte”.*

Ahora bien, y sin perjuicio que el art 85 LCT parte de la existencia del contrato de trabajo, y el deber de confidencialidad establecido en el nuevo C.C se refiere a las tratativas previas a su existencia, no hay obstáculo para la aplicación armónica de ambas normas, ya que se trata de una manifestación del deber de buena fe y colaboración (arts. 62 y 63 L.C.T; art 991 nuevo C.C⁴).

En cuanto a la etapa previa al contrato de trabajo, el empleador tiene acceso a información confidencial del postulante (datos personales y familiares, sexo biológico, estudios cursados, experiencia laboral, estado de salud, orientación sexual), por lo que, por aplicación del art 992 C.C, está obligado a mantener reserva y no develar a terceros aquella información de la esfera íntima del trabajador.

Ahora bien, todo dependerá de las circunstancias de cada caso, para determinar qué información integra la esfera íntima de cada postulante en particular.

¹Especialista en derecho del trabajo, UBA.

²Aprobado por Ley 26.994, promulgado según Decreto 1795/2014.

³El artículo se encuentra ubicado en el Libro tercero, Título II Contratos en General, Sección Tercera Tratativas contractuales.

⁴Artículo 991 C.C. Ley 26.994: *“Durante las tratativas preliminares, y aunque no se haya formulado una oferta, las partes deben obrar de buena fe para no frustrarlas injustificadamente. El incumplimiento de este*

Con respecto a la información confidencial del empleador (negociaciones en curso, diseños, fórmulas, bosquejos, inventos, combinaciones de materiales, empleo de sistemas, investigaciones realizadas por la empresa, lista de clientes o proveedores), se suele exigir en la práctica un pacto o acuerdo expreso de confidencialidad, en el que pueden preverse penalidades para el caso de incumplimiento. De todos modos, y aun cuando no haya mediado acuerdo, el ya citado art 992 del nuevo Código impone el deber de reserva.

Las consecuencias de su incumplimiento serán analizadas más adelante.

2) Las cartas de intención.

Como dijéramos, las cartas de intención se encuentran reguladas, en forma genérica, en el art 993 del nuevo C.C. Y decimos en forma genérica, ya que se trata de "hitos negociables" en el proceso de formación del consentimiento, a partir de notas, intercambios de e-mails, y otros documentos que no alcanzan la jerarquía de los "acuerdos preliminares" o "precontratos".

En el fondo no son más que notas o borradores de los puntos sobre las cuales las partes negocian. La carta de intención es una forma de documentar el avance de las negociaciones; su objeto es la negociación en sí misma y no necesariamente el contrato futuro⁵.

3) La proyección de ambos institutos en el Derecho del Trabajo.

De acuerdo a lo normado en el art 992 del nuevo C.C, y por aplicación analógica de art 85 LCT, ambas partes quedan obligadas, con fundamento en el deber de buena fe, a guardar secreto respecto de las cuestiones que le hayan sido reveladas en el marco de las tratativas precontractuales, y que, en algunos casos, quedan cristalizadas en las cartas de intención.

El incumplimiento de este deber en las tratativas precontractuales, podría implicar la responsabilidad por los daños que ocasione el uso indebido de la información confidencial. El mecanismo de reparación lo brinda la ley de confidencialidad sobre información y productos⁶, que autoriza al damnificado a: (i) solicitar medidas cautelares o (ii) ejercer acciones civiles destinadas a prohibir el uso de la información no divulgada y obtener la reparación económica del perjuicio sufrido.

Finalmente, coincidimos con Lorenzetti⁷, quien señala que la persona que ha obtenido una ventaja indebida de la información confidencial, queda obligada a reparar el daño en la medida del resarcimiento, esto es, la del propio enriquecimiento.

deber genera la responsabilidad de resarcir el daño que sufra el afectado por haber confiado, sin su culpa, en la celebración del contrato"

⁵Stiglitz, Rubén, "Contratos Civiles y Comerciales, Parte General", 2ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2010, T I, p. 289 y 290.

⁶Ley 24.766, B.O18/12/1996.

⁷Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Lorenzetti Ricardo Luis (director), Tomo V pág 683. RubinzalCulzoni editores. 2015.